

Lugar y Fecha:, ... de de

AL BANCO PATAGONIA S.A.

Sucursal

Por medio de la presente solicitamos a Banco Patagonia S.A. la refinanciación de las deudas que registramos a la fecha y que se individualizan más abajo, conforme las condiciones y cláusulas contenidas en esta solicitud. En adelante el Banco Patagonia S.A. se denominará el "Banco" y el solicitante el "Deudor".

Datos del solicitante:

Prenombre/s y apellido/s completos:
Domicilio:.....
Correo electrónico:
Documento de identidad (Tipo y Nro.):..... CUIT/CUIL/CDI (1) N°
Cliente N° Caja de Ahorros Cuenta Corriente (2) N°

Deudas comprendidas en el reconocimiento:

Cuenta VISA N° por un importe de pesos (\$)
Cuenta MASTERCARD N° por un importe de pesos (\$)
Cuenta PRESTAMO N° por un importe de pesos (\$)
Cuenta CORRIENTE N° por un importe de pesos (\$)
Cuenta TARJETA DE DEBITO N° por un importe de pesos (\$)
Cuenta PATAGONIA ANTICIPO N° por un importe de pesos (\$)
Otros por un importe de pesos (\$)
..... por un importe de pesos (\$)

Importe a refinanciar: Pesos (\$) (en adelante la "Deuda").

Restitución del capital: La Deuda será reembolsada en (.....) cuotas mensuales y consecutivas.

El vencimiento de la primera cuota operará el .././..... Las restantes cuotas vencerán el mismo día de los meses subsiguientes. El importe de cada cuota resultará de la aplicación de un "sistema de amortización francés" corregido e incluirá intereses compensatorios a la tasa establecida e I.V.A.

Tasa Fija. Tasa inicial: % nominal anual, % efectiva anual. El interés será pagadero por período vencido de forma mensual, conjuntamente con las cuotas de capital.

Costo Financiero Total Efectivo Anual (CFTEA) con impuestos y sin impuestos será:

CFTEA c/imp %

CFTEA s/imp %

El Costo Financiero Total Efectivo Anual está integrado por la tasa de interés, el premio según póliza de vida, los impuestos y los cargos y comisiones aplicables a la operación. Este costo podrá variar en función de la modificación de los conceptos que lo integran.

Modalidad de pago: Retención de Haberes Débito en cuenta

Comisión por cancelación anticipada Total: 4,00% Parcial: 4,00 %



Referencias:

- (1) Tachar lo que no corresponda.
- (2) De tratarse de un cliente de Plan Sueldos, indicar la cuenta en la que se acreditan sus haberes.

Cláusulas y Condiciones

Parte I - De la Refinanciación

1. Por medio de la presente solicitud, el Deudor toma conocimiento de que la adquisición del préstamo de refinanciación trae aparejada la cancelación de la/s deuda/s del/de los producto/s consignado/s en la página 1, como así también la baja de él, motivo por el cual no podrá continuar utilizándolo/s.

2. A partir del día de la fecha y hasta su efectivo pago, la Deuda devengará un interés fijo, pagadero por períodos vencidos en forma mensual, calculado sobre el saldo de capital adeudado, por el plazo mensual transcurrido. Dicho interés será calculado a una tasa fija de Como Información Diaria sobre Tasas de Interés Pasivas (en adelante, la "Tasa de Referencia"), corregida por la exigencia de encajes o requisitos mínimos de liquidez vigentes en el momento de su determinación. La tasa del primer período será la consignada en esta solicitud como Tasa Inicial. Para el caso que, en el futuro, el B.C.R.A. dejara de publicar la Tasa de Referencia, se aplicará la tasa que publique en su reemplazo. Al importe de cada servicio de interés se adicionará el Impuesto al Valor Agregado, el impuesto de sellos y/o cualquier otro impuesto vigente o futuro que sea a cargo del Deudor y se cancelará juntamente con el pago de cada cuota.

Aclaración sobre el Impuesto de Sellos: En las jurisdicciones en la que resulte de aplicación, la alícuota correspondiente o el impuesto mínimo -conforme se encuentre previsto- se aplicará al momento de debitar cada cuota, por lo que, si se modifica la normativa aplicable, el importe a percibir por dicho impuesto puede variar (aumentar o disminuir).

- Provincia de Entre Ríos: El impuesto de sellos se aplica y abona en su totalidad al momento de desembolsar el Préstamo.

- Provincia de Santa Fe: El artículo 15 de la Ley N° 3650 establece el valor unitario del módulo tributario (MT) y el art. 24 Pto. 2) inc. d) dispone que las solicitudes de préstamos en bancos que financien a particulares créditos para la compra de mercaderías a comerciantes, deben abonar cuatro módulos tributarios (4 MT) por cada operación/solicitud. El Deudor podrá conocer el monto vigente del MT ingresando a <https://www.santafe.gov.ar>

Aclaración sobre el Impuesto Fondo Rionegrino FORPROEX: La alícuota correspondiente se aplicará al momento de debitar cada cuota, por lo que, si se modifica la normativa aplicable, el importe a percibir por dicho impuesto puede variar (aumentar o disminuir).

3. El Deudor se obliga a cancelar la Deuda en el número de cuotas mensuales y consecutivas, indicadas en esta solicitud, cuyo importe resultará de un "sistema de amortización francés" corregido (cuotas de amortización de capital creciente e interés decreciente). El importe de la primera cuota se fija en la suma de pesos (\$). El importe de las cuotas variará mes a mes, de acuerdo con la determinación de la tasa de interés estipulada en la presente y el número de días efectivamente transcurridos en el mes respectivo.

4. En relación a la deuda originada por la utilización de tarjeta/s de crédito, queda entendido que los consumos o cargos ingresados con posterioridad a la fecha del presente serán abonados por el Deudor dentro de los cinco (5) días de serle requerido por el Banco.

Parte II - Del Pago

5. A los efectos de que el Banco perciba las cuotas de la Deuda, gastos y otros accesorios a cargo del Deudor conforme la presente solicitud u otra documentación complementaria suscripta por él, e impuestos, sobre dichos conceptos, en los vencimientos previstos, el Deudor autoriza expresa e irrevocablemente al Banco para:

a) debitar automáticamente dichos importes, de la cuenta designada al frente, donde el Deudor percibe sus haberes y/o en cualquier otra cuenta de su titularidad abierta en el Banco, obligándose a mantener dichas cuentas abiertas como así también a contar con saldos suficientes hasta la cancelación total de la deuda (débito en cuenta).



b) De tratarse de un cliente vinculado a través del Servicio de Plan Sueldos, el débito de la cuota del préstamo se efectuará en la fecha de acreditación de haberes. En caso de que en dicha oportunidad no hubiera sido posible debitar el importe total de su cuota, el Banco podrá efectuar la cantidad de débitos necesarios hasta cubrir la totalidad de la cuota en cuestión. Dicha operatoria no generará el cómputo de intereses y podrá diferir de la fecha de vencimiento de las cuotas estipuladas en el cronograma de pagos.

c) Percibir de sus haberes dichos importes, facultando al Banco -en forma expresa e irrevocable- para gestionar directamente ante el empleador del Deudor el respectivo descuento sobre sus haberes (retención de haberes), en cuyo caso, la presente servirá de suficiente mandato irrevocable a favor del empleador para que actuando por cuenta y orden del Deudor efectúe la retención y remisión al Banco.

En el frente de la presente solicitud se consigna el medio de pago, en el caso de que el Banco decida implementar otro medio de pago distinto al aquí previsto deberá notificar al Deudor dicha decisión con una antelación de diez (10) días corridos al próximo vencimiento corriente.

6. En caso de que no existieran fondos suficientes en las cuentas de titularidad del Deudor en el Banco, o, hasta tanto se inicie la percepción de las cuotas y sus accesorios directamente por planilla de haberes o si por cualquier eventualidad ésta modalidad no se llevare a cabo, el Deudor se compromete a abonar los importes adeudados: 1) En el domicilio de la Sucursal del Banco consignada en el frente de la solicitud o donde éste lo indique ; y 2) El día pactado para cada vencimiento, en horario bancario de atención al público.

7. Toda suma percibida por el Banco se imputará en el siguiente orden: gastos a cargo del Deudor conforme a la presente solicitud -u otra documentación complementaria suscripta por el Deudor-, impuestos, intereses punitivos, intereses compensatorios y capital. Ninguna suma imputada voluntaria o involuntariamente a capital se interpretará como renuncia a intereses, gastos e impuestos. Si el día pactado para cada vencimiento resultara en día inhábil, se entenderá que el vencimiento operará el primer día hábil bancario inmediato siguiente y los intereses correrán hasta el día del efectivo pago.

Parte III - Cláusulas Generales

8. En caso de que se produjera alguno de los supuestos que se individualizan a continuación como causales de incumplimiento, el Deudor incurrirá en mora automática, sin necesidad de interpelación, protesto o trámite previo alguno. Producida la mora, el Banco podrá dar por caducos todos los plazos concedidos para el pago de la Deuda y sus intereses considerándolos como de plazo vencido y consecuentemente podrá exigir el pago del capital adeudado con más sus intereses y las costas de la ejecución judicial, en caso de corresponder.

Causales de Incumplimiento: a) Si el Deudor no efectuase los pagos a los que se ha obligado, con imputación a capital, intereses o cualquier accesorio que se adeude, en los plazos y forma convenidos; b) Si el Deudor o sus garantes se constituyeran en insolvencia. A tales efectos, se entenderá que han incurrido en dicha situación, en cualesquiera de los siguientes supuestos: (i) Si el Deudor o sus garantes incumplieran cualquiera de las obligaciones a cuyo cumplimiento se han comprometido en virtud de esta solicitud o de cualquier otro acuerdo crediticio celebrado por el Banco, o con cualquier otra entidad financiera; salvo que, en cualquiera de estos dos últimos supuestos, el Deudor ofrezca garantizar en forma suficiente el cumplimiento de sus obligaciones al primer requerimiento efectuado por el Banco; (ii) Si cualquier Cuenta Corriente de Titularidad del Deudor o sus garantes fuese cerrada por rechazo de cheques por fondos insuficientes; y (iii) Si el Deudor o sus garantes solicitasen su concurso de acreedores o su propia quiebra o ésta le fuera pedida o incurrieran, a criterio del banco, en cesación de pagos, aún sin que mediaren los trámites antedichos; c) Si una cualquiera de la manifestaciones, informaciones o declaraciones efectuadas por escrito con motivo de esta operación o las que el Deudor efectuara en el futuro fueran incorrectas, inexactas por ser incompletas o reticentes indujeran a engaños; d) En caso de embargo o inhibición sobre el Deudor o sus bienes o sus garantes; e) Si los haberes que corresponden al Deudor dejasen de acreditarse mensualmente en la Caja de Ahorros o Cuenta Corriente de su titularidad abierta en el banco; f) En caso de fallecimiento o incapacidad sobreviniente al Deudor.

9. A partir de la mora, la deuda devengará -como cláusula penal- un interés punitivo equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la tasa de intereses compensatorios y/o la máxima permitida por el Banco Central de la República Argentina, consecuentemente, hasta su efectiva cancelación, la deuda devengará la tasa compensatoria más el porcentaje indicado. Los intereses serán capitalizados semestralmente de acuerdo con lo previsto por el artículo 770 del Código Civil y Comercial.

10. Seguro de vida



Persona Humana sin actividad comercial: De conformidad a lo estipulado en la Comunicación "A" 5928 del B.C.R.A el Banco podrá contratar, a su costa y cargo, un seguro con cobertura de fallecimiento e invalidez total y permanente. A tales efectos, el titular lo autoriza expresamente a incorporarlo en la respectiva póliza, comprometiéndose a colaborar con la presentación de la información y documentación que la aseguradora solicite al momento de la contratación o del análisis de un siniestro.

A su criterio, y sin que implique el traslado de un cargo al cliente, el Banco podrá autoasegurar los riesgos derivados del fallecimiento e invalidez total permanente.

11. La demora u omisión por parte del Banco en el ejercicio de cualquier derecho, facultad, prerrogativa o acción emergente de la presente, no obstante el tiempo por el que haya dejado de ejercerlos, ni la reiteración de esa falta de ejercido, no afectara o disminuirá tal derecho, facultad, prerrogativa o acción ni será interpretada como una renuncia o menoscabo de los mismos, como así tampoco su ejercicio parcial enervara el derecho a completarlo en el tiempo y forma que el Banco lo considere conveniente. Los derechos y acciones previstos en la presente son acumulativos y no excluyentes de cualesquiera otros derechos o acciones dispuestos o previstos por leyes aplicables.

12. El Deudor tendrá la facultad de cancelar, en forma anticipada, la suma total o parcial del préstamo, en cualquiera de las fechas de vencimiento establecidas para el pago de capital, abonando -al mismo tiempo- el importe de los intereses adeudados a la fecha de cancelación anticipada, más las comisiones y seguros que correspondan. En el supuesto de precancelación total, el Banco tendrá derecho a percibir el porcentual mencionado -en la presente solicitud- en concepto de "comisión por cancelación anticipada" sobre el saldo a cancelar, siempre que al momento de efectuarla no haya transcurrido la cuarta parte del plazo original de la financiación o ciento ochenta (180) días corridos desde su otorgamiento, de ambos el mayor. A tal efecto, el Banco queda autorizado a deducir el monto pertinente -con más el que corresponda en virtud del impuesto al valor agregado- de la cuenta del cliente, expresamente establecida en el presente documento. El Deudor podrá requerir, a su vez, la precancelación parcial de su Deuda. En dicho caso, la comisión referida podrá cobrarse en el momento en el que el cliente opte por realizarla. En el caso de que el Deudor pretenda efectuar la precancelación parcial deberá notificarlo, en forma fehaciente, al Banco indicando a) si desea mantener el importe actual de las cuotas restantes y reducir el plazo original de la operación; o b) si desea mantener el plazo original de la operación y reducir el importe restante de cuotas. La precancelación parcial no podrá realizarse para préstamos personales, con cobro de cuotas, a través del sistema de retención de haberes.

13. El Deudor renuncia a invocar la prescripción de las deudas refinanciadas, por cuanto reconoce que este acuerdo configura un acto interruptivo del curso de la misma, en los términos del artículo 2545 y concordantes del Código Civil y Comercial. En consecuencia, todo término de prescripción sólo correrá a partir de la fecha en que la presente se torne exigible.

14. Todos los gastos que correspondan al Deudor conforme la presente solicitud u otra documentación complementaria suscripta, e impuesto de sellos, seguros, comisiones y honorarios, serán a exclusivo cargo del Deudor. Serán también a cargo del Deudor todos los gastos que se originen con motivo del descuento de haberes y de la ejecución judicial de la presente refinanciación, incluyéndose los honorarios de los letrados del Banco, llamadas telefónicas, telegramas, franqueos, fotocopias, etc. El Banco queda autorizado expresa e irrevocablemente a debitarlos de cualquier cuenta de titularidad del Deudor.

15. El Deudor declara conocer que, en cumplimiento de las disposiciones de la Ley Nro. 25.326, los datos personales y toda la información vinculada a sus productos y servicios objeto de la presente -incluyendo cualquier operación actual o futura-, serán utilizados para fines de registro, control y cumplimiento de las obligaciones derivadas de su solicitud y de la normativa específica del Banco Central de la República Argentina y/o de otros organismos administrativos. Asimismo, el Deudor toma conocimiento, consiente y presta su conformidad expresamente para que dichos datos sean recolectados, almacenados, procesados y utilizados por el Banco para comunicar, publicitar u ofrecerle productos y/o servicios comercializados por el Banco, sus afiliadas, subsidiarias o asociadas y/o terceros con quien nuestra entidad mantenga relaciones contractuales; a quienes también podrá revelar y/o compartir los datos dentro de estrictas políticas de confidencialidad y seguridad. Sin perjuicio de ello, en cualquier momento el Deudor podrá oponerse a la recepción de dichas comunicaciones a fin de recibir solo las comunicaciones de su interés o ninguna.

El Banco alojará los datos personales del Deudor en servidores ubicados en la República Argentina. No obstante ello, el Deudor presta su consentimiento para que sus datos personales sean eventualmente alojados en servidores de terceros, pudiendo incluso estos servidores estar ubicados en otros países que a criterio de la Dirección Nacional de Protección de Datos Personales podrían no tener legislaciones o niveles de protección adecuados en los términos de la Ley 25.326 y la Disposición DNPDP 60-E/2016 o la que la reemplace en el futuro, si este es el caso, el Banco, se compromete a lograr un acuerdo con el dueño del servidor con el fin de llegar a los niveles de protección adecuado según la legislación mencionada, consintiendo expresamente el Deudor la transferencia internacional y el alojamiento de sus datos en dichas jurisdicciones.



Se hace saber al Deudor que sus datos serán tratados por el Banco de acuerdo con la legislación vigente y se alojaran en bases de datos debidamente inscriptas ante la Agencia de Acceso a la Información Pública, que tiene el derecho de acceso a los mismos en forma gratuita en intervalos no inferiores a seis meses, salvo que se acredite un interés legítimo al efecto, conforme lo establecido en el artículo 14, inciso 3 de la Ley 25.326, y que podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación y supresión de la información, conforme las normas de protección de datos personales.

En cumplimiento con lo establecido por la Resolución 14/2018 de la Agencia de Acceso a la Información Pública, se informa al Deudor que "La AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, en su carácter de Órgano de Control de la Ley N° 25.326, tiene la atribución de atender las denuncias y reclamos que interpongan quienes resulten afectados en sus derechos por incumplimiento de las normas vigentes en materia de protección de datos personales."

16. El Deudor se compromete a mantener actualizados sus datos personales, el Banco podrá transferir o ceder a favor de terceros la Deuda, siguiendo el procedimiento establecido en los artículos 70 a 72 de la Ley 24.441, y en los términos del Código Civil y Comercial de la Nación, hasta la notificación, la cesión no será oponible al deudor y los pagos efectuados tendrán efectos cancelatorios.

17. Todos los firmantes de la presente solicitud, en cualquier carácter, asumimos la calidad de codeudores solidarios en los términos del artículo 1591 del Código Civil y Comercial, con expresa aceptación de todas las cláusulas de la presente solicitud. Queda entendido que el Banco podrá accionar conjuntamente contra la totalidad de los obligados, bajo el presente documento o alternativamente contra cualquiera de ellos y en este caso no implicara liberación de los restantes.

18. Para todos los efectos judiciales o extrajudiciales vinculados a la refinanciación, el Deudor constituye domicilio especial postal y electrónico en los indicados al frente de la presente solicitud, en los que serán válidas todos los requerimientos, notificaciones e interpelaciones, privadas o judiciales. A todos los efectos que pudieren corresponder, el Deudor se somete a la jurisdicción de los tribunales ordinarios con competencia comercial de la localidad correspondiente al domicilio del Deudor consignado en esta solicitud, con renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderle.

19. El Deudor declara que ha sido informado de la Nómina de funciones de personas expuestas políticamente. Resolución 192/2024, complementarias y modificatorias.

1- Son Personas Expuestas Políticamente Extranjera

a) Jefe de Estado, Jefe de Gobierno, Gobernador, Intendente, Ministro, Secretario de Estado u otro cargo gubernamental equivalente.

b) Miembro del Parlamento, Poder Legislativo o de otro órgano de naturaleza equivalente.

c) Juez o Magistrado de Tribunales Superiores u otra alta instancia judicial o administrativa, en el ámbito del Poder Judicial.

d) Embajador o cónsul de un país u organismo internacional.

e) Autoridad, apoderado, integrante del órgano de administración o control dentro de un partido político extranjero.

2- Personas Expuestas Políticamente Nacionales, Provinciales, Municipales o de la Ciudad Autónoma De Buenos Aires

a) Presidente o Vicepresidente de la Nación.

b) Legislador nacional, provincial, municipal o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

c) Gobernador, Vicegobernador, Intendente, Vice-intendente, Jefe de Gobierno o Vicejefe de Gobierno.

d) Jefe de Gabinete de Ministros, Ministro o Secretario del Poder Ejecutivo de la Nación, o funcionario con rango equivalente dentro de la Administración Pública Nacional centralizada o descentralizada, su equivalente en las provincias o en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

e) Miembros del Poder Judicial de la Nación o del Ministerio Público de la Nación, con cargo no inferior a Juez o Fiscal de primera instancia, su equivalente en las provincias o en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

f) Defensor del Pueblo de la Nación, su equivalente en las provincias o en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los adjuntos del Defensor del Pueblo.

g) Interventor federal, o colaboradores del mismo con categoría no inferior a Secretario o su equivalente.

h) Síndico General de la Nación o Síndico General Adjunto de la Sindicatura General de la Nación; Presidente o Auditor General de la Auditoría General de la Nación; máxima autoridad de un ente regulador o de los demás órganos que integran los sistemas de control del sector público nacional.

i) Miembro del Consejo de la Magistratura de la Nación o del Jurado de Enjuiciamiento, su equivalente en las provincias o en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

j) Embajador o Cónsul.

k) Máxima autoridad de las Fuerzas Armadas, de la Policía Federal Argentina, de Gendarmería Nacional, de la Prefectura Naval Argentina, del Servicio Penitenciario Federal o de la Policía de Seguridad Aeroportuaria, su equivalente en las provincias o en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.



- l) Rector o Decano de las Universidades Nacionales o provinciales.
- m) Máxima autoridad de un organismo estatal encargado de otorgar habilitaciones administrativas, permisos o concesiones, para el ejercicio de cualquier actividad; y de controlar el funcionamiento de dichas actividades o de ejercer cualquier otro control en virtud de un poder de policía.
- n) Máxima autoridad de los organismos de control de servicios públicos, nacional, provincial o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

3- Otras Personas Expuestas Políticamente

Son, asimismo, consideradas Personas Expuestas Políticamente las siguientes:

- a) Autoridad, apoderado o candidato de partidos políticos o alianzas electorales, ya sea a nivel nacional o distrital, de conformidad con lo establecido en las Leyes Nros. 23.298 y 26.215.
- b) Autoridad de los órganos de dirección y administración de organizaciones sindicales.
El alcance comprende a las personas humanas con capacidad de decisión, administración, control o disposición del patrimonio de la organización sindical.
- c) Autoridad, representante legal, integrante del órgano de administración o de la Comisión Directiva de las obras sociales contempladas en la Ley N° 23.660.
- d) Las personas humanas con capacidad de decisión, administración, control o disposición del patrimonio de personas jurídicas privadas en los términos del artículo 148 del Código Civil y Comercial de la Nación, que reciban fondos públicos destinados a terceros y cuenten con poder de control y disposición respecto del destino de dichos fondos.

4- Personas Expuestas Políticamente por Parentesco o Cercanía

- a) Cónyuge o conviviente.
- b) Padres/madres, hermanos/as, hijos/as, suegros/as, yernos/nueras, cuñados/as.
- c) Personas allegadas o cercanas: debe entenderse como tales a aquellas que mantengan relaciones jurídicas de negocios del tipo asociativas, aún de carácter informal, cualquiera fuese su naturaleza.
- d) Toda otra relación o vínculo que por sus características y en función de un análisis basado en riesgo, a criterio del Sujeto Obligado, pueda resultar relevante.

20. El Deudor toma debido y efectivo conocimiento del Código de Ética y del Programa de Integridad del Banco, ambos disponibles en <https://www.bancopatagonia.com.ar/institucional/banco-patagonia/etica-e-integridad.php>; a cuyos términos ajustará su accionar respecto del Banco y terceros, evitando incurrir en cualesquiera de las conductas previstas en el artículo 1º de la ley 27.401, o en la Convención Interamericana Contra la Corrupción.

Se considerará causal de incumplimiento si el Banco verificara, a su exclusivo criterio, la vinculación o participación del Deudor, directa o a través de interpósita persona, en hechos calificados como delictivos por la legislación penal; o utilizara el nombre o la marca del Banco, o la relación comercial con el mismo, o la asistencia crediticia otorgada, como recurso para facilitar o consumir los hechos referidos.

En prueba de conformidad con los términos y condiciones precedentes, el Cliente suscribe el presente formulario titulado "Oferta y Solicitud de refinanciación de deuda Cartera de Consumo", identificado con el Nro. 06.0060, que consta de 6 (seis) páginas -integrantes de un único documento.

.....
Firma y aclaración del Solicitante	Firma y aclaración del Cónyuge Codeudor	Firma y aclaración del Codeudor
Tipo y Nro. Documento	Tipo y Nro. Documento	Tipo y Nro. Documento
Domicilio.....	Domicilio	Domicilio

